

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR021/00 ← Modificación parcial por NR

REBALANCEO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciocho de mayo de dos mil.

VISTA: La solicitud del Rebalanceo de Tarifas del Servicio de Telefonía presentada por HONDUTEL, mediante Oficio No. GGH-253-2000, de fecha 08 de mayo del 2000.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación, cuando los servicios no estén siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Servicio de Telefonía ha sido concesionado a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), bajo condiciones de exclusividad hasta el 24 de diciembre del 2005.

CONSIDERANDO: Que para introducir competencia efectiva en el Servicio de Telefonía, es condición previa que el mismo se esté prestando con tarifas ajustadas a sus costos reales, razón por la cual, es necesario continuar con el Programa de Rebalanceo Tarifario establecido por CONATEL para el Período de Exclusividad, de forma de aproximar las tarifas actuales a sus costos reales y a las condiciones del mercado de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es procedente modificar los topes tarifarios vigentes correspondientes al Servicio de Telefonía en las canastas de servicios de instalación, derecho mensual por conexión de una línea telefónica a la red fija, tráfico local, laíga distancia nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR004/00 CONATEL aprobó los topes tarifarios para el Servicio de Telefonía Local en la modalidad de cobro revertido.

POR TANTO,

Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de instalación, derecho mensual por conexión de una línea telefónica a la red fija, y de tráfico local que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Canasta de Servicio	Tarifa
Servicio de Instalación	
Abonado residencial	Lps. 500.00
Otros abonados	Lps. 1,000.00
Derecho mensual por conexión de una línea a la red fija	
Abonado residencial	Lps. 40.00
Otros abonados	Lps. 100.00
Servicio de tráfico local	Lps. 0.35/minuto

El monto establecido para el derecho mensual por conexión de una línea a la red fija otorga al abonado un Derecho a Tráfico Libre para tráfico local de ciento cincuenta (150) minutos.

SEGUNDO: Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de tráfico de larga distancia nacional e internacional bajo la modalidad de servicio automático que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Servicio de Tráfico	Tarifa
Larga Distancia Nacional Automático	Lps. 1.61/minuto
Larga Distancia Internacional Automático	
Estados Unidos	US\$ 1.24/minuto
Canadá	US\$ 1.66/minuto
Centro América	US\$ 0.40/minuto
Panamá, Belice y México	US\$ 0.59/minuto
Caribe Insular	US\$ 1.64/minuto
América del Sur	US\$ 1.64/minuto
Europa	US\$ 1.76/minuto
Resto del Mundo	US\$ 1.78/minuto

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, los topes tarifarios por destino para el servicio de tráfico de larga distancia internacional se ajustarán de forma de reflejar cualesquiera de las posibles variaciones en las tasas de corresponsalia terminales o de tránsito (sean éstas alcuotas o no), ajuste que se realizará automáticamente a partir de la fecha de vigencia de dichas variaciones de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TPC_s = TP_s + \frac{VCC_s}{2}$$

Donde:

- TPC_s es el tope tarifario corregido del servicio de tráfico de larga distancia internacional, de acuerdo a las variaciones de las tasas de corresponsalia para el destino s;
- TP_s es el tope tarifario del servicio de tráfico de larga distancia internacional por el destino s de acuerdo al presente resolutivo;
- VCC_s es el valor total de la variación de las tasas de corresponsalia terminales o de tránsito para el destino s. Dicha variación se afectará de un signo positivo en el caso de un incremento del valor, o de un signo negativo en el caso de una disminución del valor.
- S Es el índice del destino s.

TERCERO: Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de larga distancia nacional e internacional bajo la modalidad de servicio semiautomático y para la canasta del servicio de tráfico local en la modalidad de cobro revertido que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Nacional Semiautomático

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario} & & \text{Tope Tarifario por minuto del servicio} \\ \text{por minuto} & = & \text{de tráfico de Larga Distancia Nacional} \\ & & \text{Automático} \end{matrix} = 1.30 \times$$

2. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional Semiautomático

Persona a Persona:

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario Primeros} & & \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto} \\ \text{tres (3) minutos} & = & \text{del Servicio de Tráfico de Larga} \\ \text{para el destino s} & & \text{Distancia Internacional para el destino s} \end{matrix} = 1.667 \times 3 \times$$

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario minuto} & & \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto} \\ \text{adicional} & = & \text{del Servicio de Tráfico de Larga} \\ & & \text{Distancia Internacional para el destino s} \end{matrix}$$

Teléfono a Teléfono:

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario primeros} & & \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto} \\ \text{tres (3) minutos} & = & \text{del Servicio de Tráfico de Larga} \\ \text{para el destino s} & & \text{Distancia Internacional para el destino s} \end{matrix} = 1.233 \times 3 \times$$

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario minuto} & & \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto} \\ \text{adicional} & = & \text{del Servicio de Tráfico de Larga} \\ & & \text{Distancia Internacional para el destino s} \end{matrix}$$

3. Servicio de Tráfico Local Cobro Revertido:

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario primeros} & & \text{Tope Tarifario por minuto} \\ \text{tres (3) minutos} & = & \text{del Servicio de Tráfico Local} \end{matrix} = 1.70 \times 3 \times$$

$$\begin{matrix} \text{Tope Tarifario minuto} & & \text{Tope Tarifario por minuto} \\ \text{adicional} & = & \text{del Servicio de Tráfico Local} \end{matrix}$$

Para los servicios de tráfico de larga distancia internacional semiautomático y local cobro revertido, tres (3) minutos de uso del servicio será la tasación mínima (conexiones con periodo de tiempo tasable inferior a tres (3) minutos se tarificarán y facturarán como conexiones de tres (3) minutos). Los minutos adicionales a los primeros tres (3) minutos se tarificarán y facturarán de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente resolutivo.

CUARTO: Los montos indicados en los resolutivos anteriores constituyen los valores máximos que HONDUTEL podrá cobrar por la prestación de estos servicios. Asimismo las cantidades indicadas en Dólares de los Estados Unidos, deberán ser pagadas a la tasa de cambio de referencia establecida por el Banco Central de Honduras, para efectos de los procesos de Subasta de Dólares.

QUINTO: HONDUTEL deberá publicar las Tarifas ofrecidas al público en al menos dos periódicos de circulación nacional.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2000 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.
Comisionado Propietario por ley
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL